



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1473/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000635

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Título, cédula profesional, tipo de contrato, domicilio laboral, sueldo percibido, jefes directos, último grado de estudios, afiliación como parte de un partido político, alta en el SUN, número de trabajador, si existen denuncias o querellas, de las personas servidoras públicas que mencionó.	Realizó la búsqueda de las personas que señaló, otorgando los comprobantes de estudio correspondientes, asimismo señaló que la información a la que desea acceder contiene datos personales por lo que realizó la entrega de su cuarta acta de su sesión extraordinaria del comité de transparencia.	La respuesta incompleta y la clasificación confidencial.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar y dar vista porque reveló datos personales.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Miguel Hidalgo debe de dar la información referente a los tipos de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos de las personas servidoras públicas señaladas, la existencia en el Sistema Único de Nóminas (SUN) los expedientes laborales, así como de forma parcial el conocimiento de denuncias o querellas en contra de las personas servidoras públicas, a través de su Subdirección de capital Humano. Consecuentemente, deberá remitir la solicitud de información, a la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, por tener competencia concurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, acceso a documentos, comprobante de estudios, cédula, sueldo, salario.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	15
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	29



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Lo anterior es debido a que, dio una contestación de forma incompleta, por lo que debe de dar la información referente a **los tipos de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos de las personas servidoras públicas señaladas, la existencia en el Sistema Único de Nóminas (SUN) los expedientes laborales, así como de forma parcial el conocimiento de denuncias o querellas en contra de las personas servidoras públicas, a través de su Subdirección de capital Humano.***

*Consecuentemente, deberá remitir la solicitud de información, a la **Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General**, ambas de la Ciudad de México, por tener competencia concurrente.*

*Aunado a lo anterior, se determinó que la institución pública reveló datos personales (**CURP de una persona servidora pública**), por lo que **se da vista a su Órgano Interno de Control** para que determine la acción conducente.*

La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- *La Alcaldía Miguel Hidalgo debe de dar la información referente a los tipos de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos de las*

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

personas servidoras públicas señaladas, la existencia en el Sistema Único de Nóminas (SUN) los expedientes laborales, así como de forma parcial el conocimiento de denuncias o querellas en contra de las personas servidoras públicas, a través de su Subdirección de capital Humano.

- *Consecuentemente, deberá remitir la solicitud de información, a la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, por tener competencia concurrente.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 7 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

“...título y cedula profesional de los siguientes funcionarios y /o servidores públicos, José Javier Bernal Robles (director ejecutivo de participación Ciudadana), Diana Laura Campos Sánchez, Eric Bocardi Alanís, Eduardo raciel Zúñiga Benites, (todos personal de participación Ciudadana) alcaldía Miguel hidalgo marte Álvaro Ruiz montes de la subdirección de capital humano, ya sea de licenciatura, ingeniería u otro maestría o doctorado, de carlós Millán García su tipo de contrato, ubicación (lugar físico donde presta sus servicios), monto o sueldo que percibe, quien es su jefe directo, en caso de que este dado de alta como trabajador de la alcaldía miguel hidalgo, su referente así como su ultimo grado de estudios para comprobar que es apto para ocupar la plaza que ocupa, . afiliación como parte del partido acción nacional o como simpatizante de mencionados servidores públicos o funcionarios así como de los cc. carlós Millán García, Bertha López Jiménez, juan Carlos López Jiménez, Felipe de Jesús López Jiménez. Alejandro López González, así como lista de afiliados y simpatizantes en al colonia tlaxpana y Anáhuac sección I, toda vez que la información solicitada es de relevancia en cuanto a la posible comisión de delitos de trafico de influencias, corrupción entre otros, como usurpación de profesión, en contra del medio ambiente y desvió de recursos. de la secretaria de administración y finanzas la información si aparece como trabajador del gobierno de la ciudad de México, si esta dado de alta en el sistema único de nomina Carlos Millán García en la Alcaldía miguel hidalgo en su caso mencionar su numero de trabajador. en su caso de la secretaria de administración y finanzas capital humano los datos y documentos que se solicitan a efecto de dar de alta en el sistema único de nomina a mencionados funcionarios y servidores públicos para ocupa plaza en el gobierno de la ciudad de México, expediente laboral o archivo de último grado de estudios. si existe denuncias o querellas en contra de mencionados funcionarios y/o servidores públicos ya sea interpuestas por sus superiores jerárquicos o ciudadanos por la posible comisión de delitos. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 31 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0955/2025** que suscribió su **Unidad de Transparencia** señalando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Es el caso, que la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0804/2025, mismo que se anexa para pronta referencia.

De igual manera, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

... 5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; ...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 01/SE-04/CT/AMH/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los a Datos Personales afines a esta solicitud.

Por otra parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Participación Ciudadana adscrita a Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DEPC/JUDCyS/DLCS/043/2025, mismo que se anexa para pronta referencia.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley

...

AMH/DGA/SCH/MARM/0804/2025

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vías de transparencia y en apego a la Ley de Protección de Datos Personales se anexa en copia simple el documento que acredita el grado de estudios de los servidores públicos solicitados correspondientes a: “José Javier Bernal Robles (director ejecutivo de participación Ciudadana), Diana Laura Campos Sánchez, Eric Bocardi Alanís, Eduardo raciel Zúñiga Benites, (todos personal de participación Ciudadana) alcaldía Miguel hidalgo marte Álvaro Ruiz montes de la subdirección de capital humano, ya sea de licenciatura, ingeniería u otro maestría o doctorado”(sic).



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Con respecto a la información solicitada: “de carlós Millán García su tipo de contrato, ubicación (lugar físico donde presta sus servicios), monto o sueldo que percibe, quien es su jefe directo, en caso de que este dado de alta como trabajador de la alcaldía miguel hidalgo”(sic), es importante mencionar que actualmente no se encontró que el ciudadano citado se encuentre actualmente activo en la nómina de esta alcaldía.

Documentos adjuntos

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica Se expide a: Datos del profesionista EDUARDO RACEL Apellido: RACEL Nombre: EDUARDO Quien cumple con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de: LICENCIATURA EN DERECHO Nombre del programa: Datos de la institución educativa CENTRO INTRAUNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Nombre de la institución: Datos de expedición y firma electrónica	CÉDULA 5850043 SEP México D.F., 17 de febrero del 2009  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Teléfono: 56230000, 56 23000000 CÉDULA 5850043 En virtud de que JOSE JAVIER BERNAL ROBLES LA PRESENTACIÓN DE ESTA CÉDULA PROFESIONAL, EN VIRTUD DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN, LE AUTORIZA PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE: CÉDULA LICENCIATURA EN DERECHO VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES
--	---



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO			
FACULTAD DE DERECHO			
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA			
ORDINARIOS 2023-2			
NOMBRE: ERIC BOCARDI ALANÍS			
CARRERA: DERECHO			
PLAN DE ESTUDIOS			
GRUPO	CLAVE ASIGNATURA	NOMBRE ASIGNATURA	
9950	1512-BIENES Y DERECHOS REALES	DERECHOS REALES	
9941	1414-DERECHO ECONOMICO	DERECHO ECONOMICO	
9941	1415-GARANTIAS CONSTITUCIONALES	GARANTIAS CONSTITUCIONALES	
9941	1416-OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	
9941	1419-INGLES IV	INGLES IV	
9960	1618-INGLES VI	INGLES VI	

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL			
UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS			
BOLETA GLOBAL DE CALIFICACIONES			
2016600228 CAMPOS SANCHEZ DIANA LAURA			
Licenciatura en: INGENIERIA EN TRANSPORTE			
Ciclo de Estudios: 1			
Ciclo de Estudios: 2			
Ciclo de Estudios: 3			
Ciclo de Estudios: 4			
Ciclo de Estudios: 5			
Ciclo de Estudios: 6			
Ciclo de Estudios: 7			
Ciclo de Estudios: 8			
Ciclo de Estudios: 9			
Ciclo de Estudios: 10			
Ciclo de Estudios: 11			
Ciclo de Estudios: 12			
Ciclo de Estudios: 13			
Ciclo de Estudios: 14			
Ciclo de Estudios: 15			
Ciclo de Estudios: 16			
Ciclo de Estudios: 17			
Ciclo de Estudios: 18			
Ciclo de Estudios: 19			
Ciclo de Estudios: 20			
Ciclo de Estudios: 21			
Ciclo de Estudios: 22			
Ciclo de Estudios: 23			
Ciclo de Estudios: 24			
Ciclo de Estudios: 25			
Ciclo de Estudios: 26			
Ciclo de Estudios: 27			
Ciclo de Estudios: 28			
Ciclo de Estudios: 29			
Ciclo de Estudios: 30			
Ciclo de Estudios: 31			
Ciclo de Estudios: 32			
Ciclo de Estudios: 33			
Ciclo de Estudios: 34			
Ciclo de Estudios: 35			
Ciclo de Estudios: 36			
Ciclo de Estudios: 37			
Ciclo de Estudios: 38			
Ciclo de Estudios: 39			
Ciclo de Estudios: 40			
Ciclo de Estudios: 41			
Ciclo de Estudios: 42			
Ciclo de Estudios: 43			
Ciclo de Estudios: 44			
Ciclo de Estudios: 45			
Ciclo de Estudios: 46			
Ciclo de Estudios: 47			
Ciclo de Estudios: 48			
Ciclo de Estudios: 49			
Ciclo de Estudios: 50			
Ciclo de Estudios: 51			
Ciclo de Estudios: 52			
Ciclo de Estudios: 53			
Ciclo de Estudios: 54			
Ciclo de Estudios: 55			
Ciclo de Estudios: 56			
Ciclo de Estudios: 57			
Ciclo de Estudios: 58			
Ciclo de Estudios: 59			
Ciclo de Estudios: 60			
Ciclo de Estudios: 61			
Ciclo de Estudios: 62			
Ciclo de Estudios: 63			
Ciclo de Estudios: 64			
Ciclo de Estudios: 65			
Ciclo de Estudios: 66			
Ciclo de Estudios: 67			
Ciclo de Estudios: 68			
Ciclo de Estudios: 69			
Ciclo de Estudios: 70			
Ciclo de Estudios: 71			
Ciclo de Estudios: 72			
Ciclo de Estudios: 73			
Ciclo de Estudios: 74			
Ciclo de Estudios: 75			
Ciclo de Estudios: 76			
Ciclo de Estudios: 77			
Ciclo de Estudios: 78			
Ciclo de Estudios: 79			
Ciclo de Estudios: 80			
Ciclo de Estudios: 81			
Ciclo de Estudios: 82			
Ciclo de Estudios: 83			
Ciclo de Estudios: 84			
Ciclo de Estudios: 85			
Ciclo de Estudios: 86			
Ciclo de Estudios: 87			
Ciclo de Estudios: 88			
Ciclo de Estudios: 89			
Ciclo de Estudios: 90			
Ciclo de Estudios: 91			
Ciclo de Estudios: 92			
Ciclo de Estudios: 93			
Ciclo de Estudios: 94			
Ciclo de Estudios: 95			
Ciclo de Estudios: 96			
Ciclo de Estudios: 97			
Ciclo de Estudios: 98			
Ciclo de Estudios: 99			
Ciclo de Estudios: 100			

AMH/DGA/SCH/MARM/0804/2025

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vías de transparencia y en apego a la Ley de Protección de Datos Personales se anexa en copia simple el documento que acredita el grado de estudios de los servidores públicos solicitados correspondientes a: “José Javier Bernal Robles (*director ejecutivo de participación Ciudadana*), Diana Laura Campos Sánchez, Eric Bocardi Alanís, Eduardo raciel Zúñiga Benites, (*todos personal de participación Ciudadana*) alcaldía Miguel hidalgo marte Álvaro Ruiz montes de la subdirección de capital humano, ya sea de licenciatura, ingeniería u otro maestría o doctorado”(sic).

Con respecto a la información solicitada: “de carlós Millán García su tipo de contrato, ubicación (lugar físico donde presta sus servicios), monto o sueldo que percibe, quien es su jefe directo, en caso de que este dado de alta como trabajador de la alcaldía miguel hidalgo”(sic), es importante mencionar que actualmente no se encontró que el ciudadano citado se encuentre actualmente activo en la nómina de esta alcaldía.

AMH/DEPC/JUDCyS/DLCS/043/2025

“... De conformidad al Manual Administrativo vigente y aplicable para esta Alcaldía, esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, controles y bases de datos de las cuales se advierte que, no se encontró información relacionada con lo requerido en la solicitud de trasparencia con número de folio: 092074825000605, lo anterior en virtud de no tener competencia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO 2020			
13	VOCAL	Lic. Miguel Ángel Sesma Báez Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia	<i>[Firma]</i> PATRICIA MILLAN VILCHIS ASISTENTE ADMINISTRATIVO
14	VOCAL	Lic. Ulises Labrador Hernández Magro Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	<i>[Firma]</i> MTRA. FABIOLA MÉNEX CEDILLO SECRETARÍA TÉCNICA
15	VOCAL	Lic. Daniel Pacheco Ibarra Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano	<i>[Firma]</i> MTRA. FABIOLA MÉNEX CEDILLO SECRETARÍA TÉCNICA
16	VOCAL	Lic. Abraham Borden Camacho Comisionado en Seguridad Ciudadana	
17	VOCAL	Lic. Angie Ariadna Villa Villanueva Directora de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos	
18	VOCAL	Lic. Benjamin Ayala Domínguez Director de Vinculación	<i>[Firma]</i>

ESTA FOJA ES LA ÚLTIMA PERTENECIENTE AL CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y comprobación del quórum.
2. Lectura del orden del día.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"no entrega la informacion solicitada unicamente manifiesta que es informacion confidencial lo cual no es cierto, solicito se ordene a la alcaldia miguel hidalgo hacer busqueda exhaustiva y hacer un análisis verdadero y reala de sus funciones y responsabilidades a efecto de que se entregue la informacion solicitada en su totalidad y no solo enviar un oficio donde se manifiesta diciendo que es informacion confidencial y no se puede entregar, toda vez que al ser servidores publicos estan en responsabilidad de entregar lo que generan obtienen y administran y no lo hacen con el unico animo de causarle daño al suscrito y dejarlo en estado de indefension violentando su derecho de acceso a la informacion publica contenido en nuestra carta magna ..." (Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 29 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 12 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaría a través del oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1357/2025**, señalando lo siguiente:

“... Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1473/2025, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[reproduce agravio]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- *Oficio de número AMH/DGA/SCH/MARM/1150/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, con anexos.*

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 01/SE-04/CT/AMH/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los a Datos Personales afines a esta solicitud.

Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo., correspondiente al ejercicio 2020

Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/1150/2025



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subdirección informa que se entregó la información solicitada, sin embargo en vías de la transparencia se remite de nueva cuenta la documentación en copia simple y en Formato de versión publica que acredita el ultimo grado de estudios de las personas servidoras públicas que son mencionadas en la solicitud de información, cabe mencionar que la documental que se anexa es la que se encuentra en el expediente del trabajador.

- C. El 22 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud de información** pública se solicitó diversos datos sobre personas servidoras públicas, desglosadas en el siguiente cuadro para ubicarlas de forma sencilla.

<i>Solicitud de información pública</i>
1. título y cedula profesional de los siguientes funcionarios y /o servidores públicos, José Javier Bernal Robles (director ejecutivo de participación Ciudadana), Diana Laura Campos Sánchez, Eric Bocardi Alanís, Eduardo raciel Zúñiga Benites, (todos personal de participación Ciudadana) alcaldía Miguel hidalgo marte Álvaro Ruiz montes de la subdirección de capital humano, ya sea de licenciatura, ingeniería u otro maestría o doctorado, de carlós Millán García”...
2. tipo de contrato, ubicación (lugar físico donde presta sus servicios), monto o sueldo que percibe, quien es su jefe directo, en caso de que este dado de alta como trabajador de la alcaldía miguel hidalgo
3. su referente así como su último grado de estudios para comprobar que es apto para ocupar la plaza que ocupa

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

- | |
|--|
| <p><i>4. afiliación como parte del partido acción nacional o como simpatizante de mencionados servidores públicos o funcionarios así como de los cc. carlós Millán García, Bertha López Jiménez, Juan Carlos López Jiménez, Felipe de Jesús López Jiménez. Alejandro López González, así como lista de afiliados y simpatizantes en al colonia tlaxpana y Anáhuac sección I,</i></p> |
| <p><i>5. si esta dado de alta en el sistema único de nomina Carlos Millán García en la Alcaldía miguel hidalgo en su caso mencionar su numero de trabajador.</i></p> |
| <p><i>6. en su caso de la secretaria de administración y finanzas capital humano los datos y documentos que se solicitan a efecto de dar de alta en el sistema único de nomina a mencionados funcionarios y servidores públicos para ocupa plaza en el gobierno de la ciudad de México,</i></p> |
| <p><i>7. expediente laboral o archivo de último grado de estudios.</i></p> |
| <p><i>8. si existe denuncias o querellas en contra de mencionados funcionarios y/o servidores públicos ya sea interpuestas por sus superiores jerárquicos o ciudadanos por la posible comisión de delitos.</i></p> |

En **respuesta**, señaló la institución pública que realiza la entrega de la información solicitada en versión pública debido a que contiene datos personales, funda y motiva la aplicación del aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial;

Así, se pronuncia su **Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Participación Ciudadana** adscrita a **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana**, anexando copia simple del documento que acredita el grado de estudios de los servidores públicos solicitados correspondientes a

“José Javier Bernal Robles (director ejecutivo de participación ciudadana), Diana Laura Campos Sánchez, Eric Bacardí Alanís, Eduardo Raciél Zúñiga Benites, (todo personal de participación Ciudadana) Alcaldía Miguel Hidalgo Marte Álvaro Ruiz Montes de la Subdirección de Capital Humano, ya sea de licenciatura, ingeniería u otro maestría o doctorado”. (cita textual)

Sobre Carlos Millán García su tipo de contrato, ubicación (lugar físico donde presta sus servicios), monto o sueldo que percibe, quien es su jefe directo, en caso de que esté dado de alta como trabajador de la Alcaldía Miguel Hidalgo, **señaló que no se encontró que el Ciudadano citado se encuentre activo en la nómina de esta alcaldía, y adjunto las documentales.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por no entregar la información solicitada y únicamente manifestar que es información confidencial, lo cual no es aplicable.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no es procedente el pronunciamiento realizado.

Ahora bien, en continuación del análisis resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

- De lo señalado, es posible observar que, la institución pública si dio el trámite correspondiente en el área específica, no obstante no fue exhaustivo de todos los requerimientos realizados.
- En esta solicitud se requieren título y cédula profesional, tipo de contrato, ubicación, es decir su domicilio laboral, monto o sueldo que percibe, nombre de jefes directos o estructuras, último grado de estudios y justificación para ocupar su plaza, la afiliación de partidos políticos, listados de lata en el sistema único de nómina; el número de trabajador, documentos para dar de alta a una persona trabajadora en el sistema único de nómina a mencionados funcionarios y si existen denuncias o querellas en contra de mencionados funcionarios, interpuestas por su superiores jerárquicos o ciudadanos por la comisión de un delito.
- Así solo se observó que realizó la entrega de la cédula de José Javier Bernal Robles, **(Reveló datos personales CURP)**.

1. La Cédula profesional de Eduardo Raciél Zúñiga Benítez

2. La Cédula profesional de Marte Álvaro Ruiz Montes

3. El plan de estudios de Eric Bocardi Alanís



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

4. La boleta global de calificaciones, de Campos Sánchez Diana Laura

5. **De lo anterior se puede observar que NO SE PRONUNCIÓ sobre 3 personas que señaló así como de todos en general sobre Tipo de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos, si esta dado de alta como trabajador de la institución pública, referente de últimos grados de estudios, afiliaciones, si existe alta del sistema único de nómina de una persona servidora pública su número de trabajador, los datos y documentos que se solicitan para dar de alta a una persona en el Sistema Único de Nóminas de los mencionados funcionarios, el expediente laboral o archivo de último grado, si es que existen denuncias o querellas en contra de las personas servidora públicas señaladas.**

6. Lo anterior tampoco se localizó ningún pronunciamiento en su respuesta complementaria.

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Señalando lo siguiente:

“ ...

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las **atribuciones y responsabilidades** que le **corresponden a cada persona servidora pública**, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...

*VIII. **El directorio de todas las personas servidoras públicas**, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;***

...

*IX. La **remuneración mensual bruta y neta** de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

...

*XII. Las **contrataciones** de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

... (cita textual)

Así en relación con lo anterior es posible advertir sobre lo dispuesto en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, que refiere lo siguiente:

“...Subdirección de Capital Humano.

Administrar los procesos de los recursos humanos para la planeación, organización y control del capital humano en las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal de Base, Estructura, Lista de Raya Base, Programa de Estabilidad Laboral, Eventual y Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago verificando que de manera progresiva, la asignación de cargos responda a los criterios de igualdad y paridad de género.

Conducir las acciones referentes a la obtención de la autorización de los Programas de Contratación de Personal Eventual, Nómina 8 y de los Programas de Contratación de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, para su ejecución en términos de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas

Autorizar la contratación del personal de Base, Nómina 8, Estructura, Eventuales y Prestadores de Servicios por Honorarios, en atención a los requerimientos de las Unidades Administrativas, de conformidad con la estructura orgánica, plazas autorizadas y disposiciones aplicables, representando a la Dirección General de Administración ante las instancias centrales del Gobierno de la Ciudad de México para los registros, trámites, validaciones y autorizaciones requeridas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Autorizar los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones, licencias, reubicaciones, etc.) y firmar las respectivas constancias de nombramiento y de movimiento para formalizar la relación laboral.

...

Coordinar la ejecución de las sanciones impuestas por los Órganos de Control e instancias competentes a las que la o el empleado se haga acreedor, para cumplir con las disposiciones legales, así como la aplicación de sanciones por inasistencias no justificadas, consistentes en descuentos, suspensión en sueldos y funciones e inicio de procedimientos administrativos. (Cita textual)

Con lo anterior y para finalizar, **la Circular Uno 2024 en Materia de Recursos** indica:

...

SUN: Sistema Único de Nómina.

...

2.1.2 Será responsabilidad de los **titulares de las áreas de capital humano de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías** que procesan su nómina en el SUN, una vez recibidas sus claves de adscripción, tramitar ante la SAF, los cambios en su estructura programática presupuestal e informar a la DEAP, en los formatos emitidos para tal efecto.

...

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional;

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente. XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente. (Cita textual)

Del conjunto de normatividades señaladas se da cuenta que efectivamente la Alcaldía Tiene las facultades para, dar la información referente a los tipos de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos de las personas servidoras públicas señaladas, el último grado de estudios, la existencia en el Sistema Único de Nóminas (SUN) los expedientes laborales, así como de forma parcial el conocimiento de denuncias o querellas en contra de las personas servidoras públicas.

- Respecto a las denuncias o querellas en contra de las personas, debió advertir la Alcaldía de la posible participación de 2 instituciones públicas como lo son la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y la **Secretaría de la Contraloría General**, en razón de que cuentan con facultades de ley que les permiten conocer en el tema señalado, como se expone en la siguiente normativa.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

*La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la **corrupción institucional**; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de **canales de recepción de denuncias, querellas** y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno*

...

Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.

Por otro lado de acuerdo a lo dispuesto por el **Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

“...Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

...

Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes. (Cita textual)

Los artículos transcritos con anterioridad señalan la competencia concurrente con las instituciones señaladas, esto quiere decir que dichas instituciones cuentan con una ley que faculta a conocer sobre denuncias o querellas en contra de personas servidoras públicas, por lo que la institución pública debió de realizar su remisión correspondiente.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es debido a que se observa en la entrega de una respuesta complementaria notificada a la persona recurrente, realizó la entrega de Cédulas profesionales, planes de estudio y boleta global de estudio, si bien se observó que entregó su acta de clasificación correspondiente para justificar la entrega de la información en **versión pública**, se observa que referente a la Cédula profesional de la persona servidora pública José Javier Bernal Robles, expone su “CURP”, sin el atestado correspondiente.

De este último dato está contemplado como información confidencial, debido a que se considera un dato identificativo, el cual comprende lo siguiente:

*“1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos”.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Miguel Hidalgo** debe de dar la información referente a los tipos de contrato, domicilio laboral, monto o sueldo percibido, jefes directos de las personas servidoras públicas señaladas, la existencia en el Sistema Único de Nóminas (SUN) los expedientes laborales, así como de forma parcial el conocimiento de denuncias o querellas en contra de las personas servidoras públicas, a través de su Subdirección de capital Humano.

Consecuentemente, deberá remitir la solicitud de información, a la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, por tener competencia concurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1473/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform